



Con fecha 22 de mayo del presente año, los CC. Betzabé Martínez Arango y el Lic. Aldo Damián Macías Franco, en su carácter de Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativas de Decreto, mediante las cuales SE SOLICITA LO SIGUIENTE: 1. CELEBRAR CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES ORIENTE Y NORTE, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, DONDE LA PLANTA PTAR ORIENTE ES UN REEMPLAZO TOTAL, CON CAPACIDAD DE CAUDAL MEDIO 250 LITROS POR SEGUNDO Y PTAR NORTE CONSISTE EN AMPLIACIÓN PARA INCORPORAR UNA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE 250 LITROS POR SEGUNDO. SE CONSERVA PARCIALMENTE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE 500 LITROS POR SEGUNDO MIENTRAS SE EJECUTA LA NUEVA LÍNEA; 2. REALICE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR SIDEAPA, DESTINADAS A LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y 3. POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A OTORGAR GARANTÍA DE PAGO MEDIANTE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APERTURA DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR SIDEAPA; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

- a) *Que conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio, el Municipio de Gómez Palacio (el "Municipio") comprende una extensión territorial de 842.41 kilómetros cuadrados y con un perímetro de 173.37 kilómetros. Su ubicación geográfica comprende las siguientes coordenadas: entre los paralelos 25° 32' y 25° 54' de latitud norte; los meridianos 103° 19' y 103° 42' de longitud oeste.*
- b) *Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.*
- c) *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por los titulares de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura que la ley determine, observando el principio de paridad de género.*
- d) *Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, Apartado A), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 7, fracción V, inciso b) y 25, fracción I del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio los municipios tendrán a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, tal y como lo es el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales*
- e) *Que el servicio público de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Gómez Palacio se presta a través del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA), organismo operador que tiene a su cargo la operación de las plantas tratadoras existentes, particularmente las denominadas Oriente y Norte.*
- f) *Que derivado de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados por el SIDEAPA, se ha identificado que dichas plantas tratadoras presentan condiciones estructurales críticas, derivadas de la obsolescencia de su infraestructura, el rebase de su capacidad de operación, la falta de modernización tecnológica y la imposibilidad de cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.*
- g) *Que lo anterior genera riesgos significativos para el Municipio, entre los que destacan el incumplimiento de la normatividad ambiental, la posible imposición de sanciones económicas, la afectación a cuerpos receptores de agua, así como riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico.*



- h) Que, adicionalmente, el modelo actual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales resulta financieramente insostenible, en virtud de que implica la asignación constante de recursos a mantenimiento correctivo sin que ello genere mejoras estructurales en la eficiencia del servicio.*
- i) Que derivado del análisis integral realizado, se determinó la necesidad de implementar un proyecto estructural consistente en la construcción, modernización, operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales Oriente y Norte del Municipio de Gómez Palacio.*
- j) Que la inversión requerida para la implementación de dicho proyecto supera la capacidad financiera del Municipio, por lo que resulta necesario adoptar esquemas que permitan la participación del sector privado, a efecto de garantizar su viabilidad.*
- k) Que, en este sentido, se determinó que el esquema de concesión de servicios públicos constituye el mecanismo más adecuado para la ejecución del proyecto, en virtud de que permite incorporar inversión privada, transferir riesgos, garantizar la eficiencia operativa y asegurar la sostenibilidad del sistema en el largo plazo.*
- l) Que el proyecto fue aprobado por el Consejo Directivo del SIDEAPA, así como por el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, el cual autorizó su implementación bajo un esquema de concesión hasta por un plazo de 20 años, así como la adopción de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución.*
- m) Que dichos mecanismos incluyen la posibilidad de otorgar garantía de pago mediante la afectación de participaciones, la estructuración de una línea de crédito contingente, la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago, y la autorización de transferencias presupuestales.*
- n) Que en términos de la legislación aplicable, corresponde al Congreso del Estado autorizar la concesión de servicios públicos municipales, así como los mecanismos financieros asociados a su ejecución, particularmente aquellos que impliquen compromisos de largo plazo o afectación de participaciones.*
- o) ANTECEDENTES INSTITUCIONALES. En el Municipio de Gómez Palacio, Durango, la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales ha enfrentado, durante los últimos años, una problemática estructural derivada del deterioro progresivo de la infraestructura hidráulica, la insuficiencia de capacidad instalada, la falta de modernización tecnológica y la creciente presión derivada del desarrollo urbano, industrial y poblacional del municipio.*

En atención a esta situación, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio (SIDEAPA), en ejercicio de sus atribuciones legales como organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, inició un proceso integral de análisis técnico, financiero y jurídico, orientado a diagnosticar la situación real del sistema de tratamiento de aguas residuales y a identificar las alternativas viables para su solución.

Como resultado de dicho proceso, se llevaron a cabo estudios especializados que incluyeron, entre otros, diagnóstico técnico de la infraestructura existente, análisis de capacidad hidráulica, evaluación del cumplimiento normativo, estudios de ingeniería básica, análisis de costo-beneficio, evaluación de riesgos, análisis de viabilidad jurídica, financiera, ambiental y urbana, así como la determinación de fuentes de pago y esquemas de financiamiento.

Dentro de estos estudios se identificó que las plantas tratadoras Oriente y Norte presentan condiciones críticas de operación, derivadas principalmente de la obsolescencia de sus equipos, la falta de mantenimiento adecuado, la insuficiencia de sus capacidades de diseño frente a las cargas reales de operación, así como la imposibilidad técnica de cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, lo que coloca al Municipio en una situación de vulnerabilidad frente a posibles sanciones administrativas y obligaciones de remediación ambiental.

De manera particular, se determinó que la Planta Tratadora Oriente presenta condiciones de deterioro que hacen inviable su rehabilitación, siendo necesaria su sustitución total mediante la construcción de nueva infraestructura, mientras que la Planta Tratadora Norte requiere un proceso de ampliación, modernización y reconfiguración de su sistema de tratamiento para garantizar su operatividad bajo los estándares normativos vigentes.

Asimismo, los estudios realizados permitieron dimensionar la magnitud de la inversión requerida para la implementación de una solución integral, estimándose un monto superior a los mil millones de pesos, lo cual excede significativamente la capacidad financiera del organismo operador y del propio Municipio bajo esquemas tradicionales de inversión pública.



En virtud de lo anterior, se llevó a cabo un análisis comparativo de los distintos modelos de ejecución disponibles, incluyendo la ejecución directa por parte del sector público, esquemas de asociación público-privada y modelos de participación privada, concluyéndose que el esquema de concesión de servicios públicos representa la alternativa más viable, en virtud de que permite incorporar inversión privada, distribuir los riesgos del proyecto, garantizar la eficiencia operativa y asegurar la sostenibilidad financiera del sistema en el largo plazo.

Derivado de lo anterior, el proyecto fue sometido a consideración del Consejo Directivo del SIDEAPA, órgano de gobierno del organismo operador, el cual, en sesión extraordinaria debidamente convocada, analizó, discutió y aprobó el Proyecto Integral de Construcción, Modernización, Operación y Mantenimiento de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Oriente y Norte del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como la realización de las gestiones necesarias para su implementación, incluyendo la estructuración del esquema de concesión correspondiente

Posteriormente, el proyecto fue sometido a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, el cual, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó la implementación del proyecto bajo un esquema de concesión hasta por un plazo de 20 años, así como la adopción de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución, incluyendo la posibilidad de otorgar garantías de pago mediante la afectación de participaciones, la estructuración de una línea de crédito contingente, la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago, y la autorización de transferencias presupuestales destinadas a fortalecer la viabilidad del proyecto

En este contexto, el proyecto ha seguido un proceso institucional ordenado, progresivo y debidamente sustentado en estudios técnicos, financieros y jurídicos, así como en la aprobación de los órganos de gobierno competentes, lo que permite afirmar que se cuenta con los elementos necesarios para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado la autorización correspondiente para su implementación.

Que en virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar la prestación eficiente, continua y sustentable del servicio público de tratamiento de aguas residuales, así como de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, resulta necesario someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la autorización correspondiente para la implementación del proyecto en los términos planteados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, dimos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., 1. Celebrar convenio de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales oriente y norte, así como la implementación de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución en el municipio de Gómez Palacio, Durango, donde la planta PTAR ORIENTE es un reemplazo total, con capacidad de caudal medio 250 litros por segundo y PTAR NORTE consiste en ampliación para incorporar una línea de tratamiento de 250 litros por segundo. se conserva parcialmente la infraestructura existente de 500 litros por segundo mientras se ejecuta la nueva línea; 2. Realice transferencias presupuestales a favor del organismo operador SIDEAPA, destinadas a la estructuración y ejecución de los proyectos de plantas tratadoras de aguas residuales y 3. Por el que se autoriza al municipio de Gómez Palacio, Durango, a otorgar garantía de pago mediante la afectación de participaciones federales, así como la apertura de una línea de crédito contingente a favor del organismo operador SIDEAPA.

SEGUNDO. La Comisión que dictaminó, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, hemos considerado que las iniciativas donde solicitan a este Congreso la autorización para realizar transferencias presupuestales a favor del organismo operador SIDEAPA, destinadas a la estructuración y ejecución de los proyectos de plantas tratadoras de aguas residuales y por la que se autoriza al municipio de Gómez Palacio, Durango, a otorgar garantía de pago mediante la afectación de participaciones federales, así como la apertura de una línea de crédito contingente a favor del organismo operador SIDEAPA, no son viables de dictaminación, toda vez que la primera de ellas no es facultad este Congreso Local, toda vez que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, párrafo cuarto es facultad de los ayuntamientos aprobar sus propios presupuestos de egresos; en cuanto a la tercera de ellas, se considera parte de ella en el presente dictamen, en consecuencia, por medio del presente se dictaminó la primera de ellas y las otras dos solamente se toma en cuenta lo conducente para efectos de la firma del convenio de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales oriente y norte, así como la implementación de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución en el municipio de Gómez Palacio, Durango, donde la planta PTAR ORIENTE es un reemplazo total, con capacidad de caudal medio 250 litros por segundo y PTAR NORTE consiste en ampliación para incorporar una línea de tratamiento de 250 litros por segundo.



TERCERO. Ahora bien, el mismo artículo 115 constitucional contempla que:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: *Párrafo reformado DOF 23-12-1999*
- a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) a la h) . . .
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

. . . .

. . . .

De igual forma la fracción IV del mismo artículo 115 constitucional establece lo siguiente:

. . . .

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a), b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

CUARTO. En ese mismo tenor el artículo 150, en su fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

. . . .

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

QUINTO. Ahora bien, el artículo 82, fracción IV, en materia municipal, inciso b), numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen la facultad de este Congreso autorizar a los ayuntamientos a la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante, así como autorizar las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones, respectivamente.

Por tal motivo, para que el Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., materialice el contenido de la iniciativa que sustenta el presente, es necesario que este Congreso Local, con las facultades constitucionales conferidas le autorice celebrar convenio de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales oriente y norte, así como la implementación de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución en el municipio de Gómez Palacio, Durango, donde la planta PTAR ORIENTE es un reemplazo total, con capacidad de caudal medio 250 litros por segundo y PTAR NORTE consiste en ampliación para incorporar una línea de tratamiento de 250 litros por segundo.

SEXTO. En relación a dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

. . . .

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

. . . .



ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

SÉPTIMO. De igual forma, los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Agua del Estado de Durango, faculta a los sectores social y privado a participar en la prestación de servicios públicos de los ayuntamientos mediante convocatoria que expida el propio ayuntamiento.

En tal virtud, los suscritos, apoyamos la petición, enviada a este Congreso Local, por los iniciadores, a fin de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales oriente y norte, así como la implementación de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución en el municipio de Gómez Palacio, Durango, donde la planta PTAR ORIENTE es un reemplazo total, con capacidad de caudal medio 250 litros por segundo y PTAR NORTE consiste en ampliación para incorporar una línea de tratamiento de 250 litros por segundo, por un plazo de hasta por 20 (veinte) años, toda vez que, con ello, dicho Ayuntamiento mediante la celebración del convenio de concesión permitirá incorporar inversión privada, transferir riesgos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como garantizar estándares de eficiencia operativa y cumplimiento normativo en el largo plazo, sin generar un endeudamiento directo para el Municipio.

OCTAVO. Importante resulta mencionar la ubicación de las plantas PTAR Norte y PTAR Oriente, al igual sus coordenadas para mayor apreciación.

PTAR Norte — Tecnología de lagunas de estabilización

La PTAR Norte se ubica en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez, en las coordenadas 25°38'25.4" N — 103°28'18.6" W.

Fue construida en 1999 y puesta en operación a finales del año 2000, conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996, con la finalidad de tratar aguas residuales de origen doméstico para uso en riego agrícola no restringido.

PTAR Norte: Ampliación para incorporar una línea de tratamiento de 250 litros por segundo. Se conserva parcialmente la infraestructura existente de 500 litros por segundo mientras se ejecuta la nueva línea.

PTAR Oriente — Tecnología de lodos activados

La PTAR Oriente se ubica en el Ejido Las Huertas, en las coordenadas 25°36'47.4" N — 103°26'15.1" W. Fue construida en 2005 y puesta en operación a finales del año 2007, conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996, para el tratamiento de aguas residuales con caracterización industrial-doméstica con destino a riego agrícola.

PTAR Oriente — Reemplazo total, la nueva planta se construye con capacidad de caudal medio 250 litros por segundo.

NOVENO. Dentro de los análisis anexos a la iniciativa enviados a este Congreso, podemos dar cuenta que, del análisis de la demanda actual, actualmente, la mayor parte del agua residual tratada por las plantas del Municipio de Gómez Palacio es aprovechada por el Distrito de Riego 017 otra parte es utilizada para riego de áreas verdes y un volumen menor es vertido en cuerpos receptores. En el caso concreto de las PTAR Norte y Oriente, el 100% del agua tratada tiene como destino el uso agrícola, en particular al Distrito de Riego 017.

Dentro de la Síntesis del diagnóstico, podemos observar que el diagnóstico técnico permite identificar las siguientes condiciones del sistema actual: ambas plantas fueron diseñadas conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y han cumplido su ciclo operativo dentro del marco normativo vigente al momento de su construcción; la PTAR Norte mantiene eficiencias de remoción significativas, aunque presenta condiciones estructurales y operativas que limitan su capacidad de alinearse con los nuevos parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-2021; la PTAR Oriente recibe un afluente con caracterización que excede sustancialmente los parámetros de diseño original, particularmente debido al aporte de descargas industriales con alto contenido de grasas, sólidos especiales y compuestos persistentes; ambas plantas presentan equipamiento eléctrico y electromecánico con ciclos operativos prolongados que requieren modernización tecnológica.



Estas condiciones, en conjunto, sustentan la necesidad de una intervención de modernización del sistema de saneamiento de las dos plantas PTAR Norte y PTAR Oriente del Municipio de Gómez Palacio, cuyas características técnicas, financieras y de evaluación social se desarrollan en las secciones subsecuentes del presente análisis.

DÉCIMO. Dentro de los beneficios esperados del proyecto, damos cuenta que con la materialización del proyecto generará los siguientes beneficios sociales, ambientales y económicos:

- Cumplimiento normativo pleno bajo la NOM-001-SEMARNAT-2021 y la NOM-003-SEMARNAT-1997 para reúso de aguas tratadas.
- Capacidad conjunta de las PTAR Norte y Oriente de 1,000 L/s tras la modernización (750 L/s en la PTAR Norte —500 L/s de lagunas existentes más 250 L/s de la nueva línea LA AE— y 250 L/s en la nueva PTAR Oriente).
- Disponibilidad de agua tratada para uso agrícola no restringido en el Distrito de Riego 017, aportando a la sostenibilidad hídrica de la Comarca Lagunera.
- Aprovechamiento del suelo liberado en la PTAR Oriente para desarrollo de viviendas, comercio, equipamiento e industrias, generando efectos de plusvalía y mayor recaudación del impuesto predial.

Reducción significativa del riesgo sanitario y ambiental asociado a la operación del sistema actual.

- Redundancia operativa del sistema de saneamiento municipal, con capacidad de respuesta ante mantenimientos programados y eventos hidrometeorológicos extraordinarios.
- Alineación directa con instrumentos de planeación federales (Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional Hídrico, PROMARNAT), estatales (Plan Estatal de Desarrollo de Durango) y municipales (Plan Municipal de Desarrollo, Programa Municipal de Desarrollo Urbano), así como con el Plan Integral de Transformación Sanitaria de SIDEAPA.

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, los suscritos emitimos el presente, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de que sea elevado al Pleno y en consecuencia emitir también nuestro voto a favor.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro de los anexos a la iniciativa presentada por la presidenta municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a fin de acreditar la viabilidad del proyecto aludido en el proemio del presente, se contiene lo siguiente:

1. Análisis técnico del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. Análisis urbano del proyecto.
3. Análisis ambiental del proyecto.
4. Análisis jurídico del proyecto.
5. Comparador público de alternativas de ejecución del proyecto.
6. Análisis de riesgos.
7. Análisis costo-beneficio.

DÉCIMO TERCERO. En tal virtud, de los demás anexos a la iniciativa que sustenta el presente, dimos cuenta que los iniciadores cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para que el presente proceda de manera positiva; a continuación, enlistamos los comprobantes que como servidores públicos los acreditan:

1. Constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal, a la C. BETZABÉ MARTÍNEZ ARANGO, como presidenta municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., emitida el 5 de junio de 2025, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 69 de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se publicó el ACUERDO, IEPC/CG78/2025 DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE



VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS, MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

3. Copia de la INE de la C. BETZABÉ MARTÍNEZ ARANGO.
4. Acta de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado SIDEAPA, de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento del director de dicho Sistema al C. LUIS FERNANDO UC NAJERA.
5. Nombramiento al C. LUIS FERNANDO UC NAJERA, como director de Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, con su respectiva copia de la INE.
6. Copia de la Escritura Pública número 12119, Tomo 269, de fecha 19 de septiembre del año 2025, emitida por la licenciada MARÍA YOLANDA DÍAZ QUIÑONES, notaria pública número 13, de la Ciudad de Gómez Palacio, mediante la cual se asienta el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que le otorga la presidenta municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al C. C. LUIS FERNANDO UC NAJERA, como director de Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.
7. Periódico oficial No. 9 de fecha 30 de enero de 1992, mediante el cual se publicó el decreto No. 328, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo.
8. Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2005, mediante la cual se aprueba la transformación del organismo público descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA.
9. Nombramiento al C. ALDO DAMIÁN MACÍAS FRANCO, como secretario del Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., con su respectiva copia de la INE.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 422

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que, a través de su Representante Legal celebre convenio de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de la planta tratadora de aguas residuales Oriente ubicada en el Ejido Las Huertas del municipio de Gómez Palacio, Durango, así como la implementación de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que, a través de su Representante Legal celebre convenio de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de la planta tratadora de aguas residuales Norte ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez del municipio de Gómez Palacio, Durango, así como la implementación de los mecanismos financieros necesarios para su ejecución, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, en términos de la legislación aplicable.



ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que, en su caso, otorgue garantía de pago mediante la afectación de participaciones federales conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, a efecto de respaldar las obligaciones derivadas del proyecto, sin que dicha garantía exceda en conjunto con las demás obligaciones financieras el porcentaje de las participaciones federales establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para estructurar y, en su caso, contratar una línea de crédito contingente hasta por un monto de 3 veces el monto de las obligaciones financieras mensuales derivadas del proyecto, equivalente a un monto de hasta \$35,047,071.59 (treinta y cinco millones cuarenta y siete mil setenta y un pesos /100 M.N.) conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza la constitución de un fideicomiso público de administración, inversión, fuente de pago y transparencia, que tendrá por objeto administrar los recursos del proyecto, garantizar el pago de las obligaciones derivadas del mismo y asegurar la correcta aplicación de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para realizar transferencias presupuestales a favor del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA), hasta por la cantidad de \$20,633,883.72 (veinte millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.), anuales durante la vigencia de la concesión que se autoriza, destinados a cubrir obligaciones relacionadas con la estructuración a partir de las obligaciones contractuales a cargo del organismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente, conforme a la legislación aplicable, así como para la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para realizar todos los actos jurídicos, administrativos y financieros necesarios para la implementación del proyecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Los actos derivados del presente Decreto deberán sujetarse a la legislación aplicable en materia de disciplina financiera.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.